

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 2 de Diciembre de 1936

NUMERO 7431

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 19, de 27 de Noviembre, por la cual dan una autorización al Poder Ejecutivo para construir varias obras.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 320, de 1º de Diciembre, por la cual deciden una consulta elevada a ese Despacho por el Licenciado Víctor Robles.

Resolución 321, de 1º de Diciembre, por la cual definen la solicitud hecha por el señor Eduardo Morgan.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 199, de 27 de Noviembre, por el cual nombran a Gil F. Poñuela, Fogonero en la Planta Deshidratadora de Alcoholes, en reemplazo de Ulises Mahoney, que renunció el cargo.

SECCION PRIMERA

Resolución 143, de 30 de Noviembre, por la cual se concede permiso a la firma C. G. Haseth y Cia., para que importe unos acidos.

Circular 1, de 1º de Diciembre, dictada por el señor Aristides A. Linares, Director de la GACETA OFICIAL.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 19

LEY 19 DE 1936

(DE 27 DE NOVIEMBRE) *

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para construir varias obras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que construya en la ciudad de Chitré un edificio de concreto, con las comodidades modernas necesarias, destinado a Cárcel y Cuartel de Policía.

Artículo 2º Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para que construya sendos pabellones de concreto al Hospital Chitré, destinados a la sala de maternidad y aislamiento, y a la Escuela Tomás Herrera.

Artículo 3º Facúltase al Poder Ejecutivo para que construya un edificio en la ciudad de La Palma, con el fin de instalar en él todas las dependencias de la Gobernación, que funciona en esa ciudad.

Artículo 4º Facúltase también al Poder Ejecutivo para que construya un pabellón de aislamiento, adyacente al Hospital de Aguadulce.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, hará los estudios y planos necesarios de los edificios y pabellones a que se refiere esta ley.

Artículo 6º Estas obras serán construídas por contrato, tomando el Poder Ejecutivo las prevenciones del caso para la mejor honradez en la inversión de los fondos destinados a ellas.

Artículo 7º Vótase la suma de B. 120.000.00 para cubrir los gastos que demanda esta ley y la partida mencionada se declarará incluida, en el Presupuesto de Rentas y Gastos en la próxima vigencia que se inicia en 1937.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 27 de 1936.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelven varias consultas

RESOLUCION NUMERO 320

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 320.—Panamá, Diciembre 1º de 1936.

El licenciado Víctor Robles consulta al Poder Ejecutivo si el Jefe de la Sección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a la cual fueron adscritas las funciones determinadas por la Ley 16 de 1923, por la circunstancia de ejercer jurisdicción en toda la República y dado el carácter coactivo de las leyes que señalan el círculo de sus atribuciones, puede castigar a los que le desobedezcan o falten al respeto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 328 del Código Administrativo subrogado por el artículo 2º de la Ley 38 de 1919, que dice:

“En general los empleados con jurisdicción que extiendan sus funciones a toda la República pueden castigar a los que les desobedezcan o falten al respeto con penas correccionales consistentes en multas hasta de cien balboas y arresto hasta por veinte días; si sus funciones

se extienden a varias Provincias, las multas no pueden exceder de veinticinco balboas ni el arresto de quince días; si funcionan en varios Distritos de una misma o diversas Provincias, la multa no excederá de quince balboas ni el arresto de diez días; y finalmente, si funcionan en un mismo Distrito, la multa no excederá de diez balboas ni el arresto de ocho días".

Para resolver esta consulta es necesario establecer previamente si el Jefe de Sección mencionado tiene o no la jurisdicción que se le atribuye. El Código Administrativo no define el término *jurisdicción* a la manera del Código Judicial, pero el concepto se ha fijado por Resolución Ejecutiva de 30 de Diciembre de 1918, distinguida con el número 280, por la cual se expresó lo siguiente:

"Cuando se dice que un funcionario de la República tiene mando y jurisdicción surgen dos conceptos:

1º Que tal funcionario tiene poder o autoridad, bien en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que son de obligatorio y general cumplimiento; y

2º Que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tengan cumplimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces".

La Enciclopedia Jurídica Española, define el término *jurisdicción* como "poder o autoridad que ejerce una persona o entidad para gobernar y poner en ejecución las leyes".

El concepto de jurisdicción supone que quien la ejerce tiene poder suficiente y exclusivo para declarar el derecho. El poder jurisdiccional implica, en uno de sus aspectos, la potestad de resolver sobre la relación jurídica que tiene como términos a un sujeto de obligación y a un sujeto de pretensión.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 17 de 1916, la declaración de la obligación de pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo corresponde a los jueces competentes, según lo dispone la Ley 43 de ese mismo año, que dice:

"En toda contienda sobre accidente de trabajo, será Juez competente el que lo sea por razón de la cuantía del asunto, en el lugar donde el accidente haya ocurrido, o en el domicilio del demandante, a elección de éste".

El Jefe de la Oficina del Trabajo es solamente un mediador entre patronos y obreros; por lo tanto no puede conceptuarse que este empleado ejerza el poder jurisdiccional.

Es cierto que la Ley 9ª de 1935, por la cual se adoptaron medidas tendientes a proteger al empleado panameño, autorizó en su artículo 3º al Jefe de la Oficina del Trabajo para imponer a los que no cumplen las disposiciones de esa ley multas de B. 50.00 a B. 200.00, pero esa nueva atribución que se le da no implica en modo alguno que se le haya investido de potestad jurisdiccional, porque éste no tiene autoridad para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos de obligatorio y general cumplimiento. Sus funciones son puramente administrativas.

Además, no todos los empleados con mando y jurisdicción tienen la facultad de castigar en los casos del artículo 828 del Código Administrativo; ella corresponde exclusivamente a un número limitado de funciones de este orden. Es evidente que el legislador sólo quiso conceder esta potestad a determinados funcionarios que por razón de sus funciones pueden imponer penas correccionales, ta-

les como el Presidente de la República, los Gobernadores de las Provincias y los Alcaldes de los Distritos, conforme al artículo 827 del Código Administrativo; el Presidente de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 573 de la misma excerta; la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, el Juez Superior de la República, los Jueces de Circuito y los Jueces Municipales, tal como lo disponen los artículos 90, 122, 138 y 155 del Código Judicial, respectivamente.

Por otra parte, en el caso que se consulta, se advierte fácilmente que el Jefe de la Sección del Trabajo si bien es cierto que ejerce un conjunto de funciones determinadas por las leyes, es a la vez un empleado dependiente de una Secretaría de Estado por cuyo órgano se exterioriza la autoridad del Poder Ejecutivo en determinada rama de la Administración; no puede decirse, pues, que ejerce una autoridad diferente de la que emana del Poder máximo. En tal virtud, cualquiera desobediencia o irrespeto que se infieran al Jefe de Sección pueden ser penados por el Poder Ejecutivo si lo estima procedente.

Expuestas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

El Jefe de la Sección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias no puede castigar a los que le desobedezcan o falten al respeto, ni ejercer autoridad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 321.—Panamá, Diciembre 1º de 1935.

Eduardo Morgan, apoderado de Bolívar Sandoya, solicita al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento de la controversia de policía instaurada por Lastenia Barsallo contra su representado ante el señor Alcalde Municipal de Remedios para que este funcionario la ampare en sus derechos posesorios sobre un solar situado en la cabecera de este Distrito, en el cual ejecuta el demandado actos de perturbación.

El asunto fué resuelto por el Alcalde accediendo a lo solicitado por la actora en vista del título justificativo de su posesión presentado por ésta, y por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien impartió su aprobación al fallo.

El conocimiento del Poder Ejecutivo en los asuntos fallados en dos instancias, según la disposición del artículo 1739 del Código Administrativo es facultativo, y como en el presente caso no se estima necesario el avocamiento solicitado,

SE RESUELVE:

Devolver este asunto a la oficina de su procedencia sin otra actuación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Hacen una designación**

DECRETO NUMERO 199 DE 1936
(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gil F. Peñuela, Fogonero en la Planta Deshidratadora de Alcoholes, en reemplazo del señor Ulises Mahoney, quien ha renunciado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden permiso para importar ácidos

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Noviembre 30 de 1936.

RESUELTO:

Concédese permiso a la firma C. G. de Haseth y Compañía, S. A., del comercio de esta plaza, para que importe de la casa *Mellinckrodt Chemical Works*, de Nueva York, Estados Unidos de América, diez damajuanas de cuarenta libras cada una de *ácido acético químicamente puro*.

Es entendido que el artículo no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su importación.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Circular Número 1

República de Panamá.—Dirección de la Gaceta Oficial.—Circular número 1.—Panamá, Diciembre 1º de 1936.

Señores:

Tengo el gusto de poner en conocimiento de ustedes que por Decreto número 175, el Poder Ejecutivo ha tenido a bien designarme para el cargo de Director de la GACETA OFICIAL, con oficina en la Imprenta Nacional, teléfono número 1064-J, apartado de correos número 137.

Cualquier solicitud relacionada con mi cargo, deberán mandarla a la Dirección indicada, y el suscrito tendrá muchísimo gusto en atenderlos.

El Gobierno de la República de Panamá, está vivamente interesado en darle la mayor profusión a la GACETA

OFICIAL, Órgano del Estado, porque en dicho periódico se publican diariamente todos los asuntos resueltos definitivamente por el Gobierno, como las leyes expedidas por la Asamblea Nacional, los decretos reglamentarios de las mismas, disposiciones sobre Aranceles, solicitudes de Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio, patentes de invención, resoluciones sobre consultas, Relaciones de las Facturas Consulares visadas por el Avaluador Oficial, etc. etc. El precio de la suscripción en Panamá es de B. 0.75 por mes y de B. 9.00 por año, el mismo precio para aquellos países que están unidos a la Unión Postal, y de B. 1.00 por cada mes y de B. 12.00 por año, para aquellos países donde hay que pagar el franqueo.

Como ustedes verán, pues, este periódico oficial del Gobierno de la República de Panamá, les puede ser de mucha utilidad, sobre todo a los comerciantes o industriales, no sólo de este país sino del exterior.

La GACETA OFICIAL se reparte diariamente a los suscriptores de la capital, y para el interior y exterior, se envía por correo, comunicándome, como es natural, la dirección exacta de ustedes para evitar que se extravíe en el correo.

En caso de que ustedes se resuelvan a tomar la suscripción en la GACETA OFICIAL, deben remitir el giro por la suma correspondiente, a favor del Director de la GACETA OFICIAL. Y en Panamá se servirán avisar a la Dirección, que el cobrador pasará por esa oficina, a extender el recibo correspondiente. Esta suscripción se paga por adelantado.

De ustedes muy atento y S. S.,

ARISTIDES A. LINARES,

Director de la GACETA OFICIAL
de la República de Panamá.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

CUADRO NUMERO 674
(Día 30 de Noviembre)

Compañía Cynos S. A., whisky, Liqueur Cream, 5 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	B. 57.45
Panamá Radio Corporation, raquetas para juego de tenis, etc., 27 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	1.972.98
David E. Acrich, sobrecamas de rayón y medias de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	250.00
C. O. Mason Inc., salchichón, jamón cocido y queso, 53 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por	677.20
W. D. Ryan, cápsulas medicinales, medallas de oro, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	84.60
George A. Garbhardt, aparatos de radio completos, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	147.20
Day & Night Garage, auto Chrysler, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	687.11
Day & Night Garage, aparato de radio con accesorios, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	672.71
J. y A. Domínguez, cintas de algodón, 2 bul-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. **ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, No 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

tos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	71.95	de Nueva York, por	264.72
Carlos A. Muller, planchas de hierro para planchar, etc., 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.163.45	Shung Fat Co., jabón de Reuter y tricófero de Barry, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	247.00
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.088.00	Shung Fat Co., adicional a la liquidación No 16154 de 27 de Noviembre, 525 bultos, por vapor Hull, de Hull, por	100.00
Shung Woo Heng Co., mantequilla en latas, 30 bultos, por vapor Canadian, de Melbourne, por	814.90	Ping Lin Tong, carbonato de sodio, soda cáustica, etc., 19 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	159.48
J. L. Sáenz, bolsas, jeringas y sondas de goma, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	22.36	El Rancho, almanaques mensuales de propaganda, etc., 1 bulto, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	157.26
Sung Cheung Co., avena machacada y garbanzos regulares, 70 bultos, por vapor Osna-brueck, de Talcahuano, por	240.98	Stanley O. Robinson, muñecos de pulpa de madera, 2 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	66.55
Enrique Halphen Co., abanico eléctrico, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	40.19	Lyons Hardware Co., muestras de tejido de alambre, de hierro, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.00
C. de la Ossa, equipo eléctrico de señales, etc., 17 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.881.33	Sasso y Co., aceite crudo de palma para fabricar jabón, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	445.46
Gervasio García e Hijos, accesorios y repuestos para radios, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	124.10	A. Ferrer Co., jabón de Reuter, aceite de hígado de bacalao, etc., 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	111.01
Martín H. Tucker, utensilios de aluminio para uso doméstico, 1 bulto, por vapor Canadá, de Nueva York, por	18.25	A. Ferrer Co., Elixir de Leonardi, Tónico Antifebril, etc., 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	185.97
Camilo A. Porras, muebles de metal, sillas, etc., 2 bultos, por vapor Atago Marú, de Kobe, por	88.25	Violet R. Wunsch, muebles de mimbre, alfombras de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	93.91
Simeón A. Wynter, chocolate fino, 2 bultos, por vapor Laconia, de Londres, por	62.89	Francisco Dalmau, tejidos de algodón estampados, 6 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por	634.41
Sam Quoeng Co., vestidos de lana para baño, carteras, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	212.69	John H. Hilbert, molino de viento desarmado, con torre, 33 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	383.25
Swift & Co., mantequilla pura, 50 bultos, por vapor Condesa, de La Habana, por	366.42	C. O. Mason Inc., pastilla blanca, líquido negro para calzado, etc., 44 bultos, por vapor Esparta, de Boston, por	210.73
Samuel Friedman Inc., driles de algodón de color, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	517.85	Otis Elevator Co., parte del material de un ascensor para carga, 32 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	1.154.00
Samuel Friedman Inc., casimires de lana, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	859.38	Otis Elevator Co., motor eléctrico, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	207.00
Pablo Banz, relojes de mesa, vidrios de repuesto, etc., 2 bultos, por vapor Dusseldorf, de Bremen, por	134.73	Raúl de la Guardia, plato de plata martillada, 1 bulto, por avión, de Medellín, por	50.00
Peincher Kardonski & Ghitis, calzoncillos de seda artificial, etc., 53 bultos, por vapor Bordeaux Marú, de Kobe, por	3.129.42	Grebien y Martinz Inc., muestras sin valor, tejido de alambre de hierro, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	10.25
Kelso Jordan Sales Co., muestras de anti-séptico Listerine, etc., 131 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	328.52	Erick O. Cerjack Boyna, hilo de algodón en carretes y tejido de algodón blanco, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	395.69
Shung Fat Co., azul para lavar, cebada, pimienta en polvo, etc., 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	100.56	J. y A. Domínguez, tejidos de algodón para sábanas, 3 bultos, por vapor Komaki Marú, de Yokohama, por	313.54
Shung Fat Co., jabón de lavar, polvos de talco, etc., 38 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por		Salipsingh Bros, pajamas, pañuelos, kimonas de seda artificial, etc., 2 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	203.60
		Serafin Achurra, cama de hierro, 28 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	163.40
		Wiufréd L. Smythe, libros sagrados y religiosos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	7.50
		Yuk Ming, jabón (pastilla), pasta dentífrica, etc., 17 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	125.4
		R. Varyanmsingh, ropa interior, pañuelos de seda, etc., 1 bulto, por vapor Nagara Marú, de Shanghai, por	573.33
		Wallingford y Arango, auto Oldsmobile, 1	

bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	767.75
Kwong Mee Long Co., abono de tierra, 100 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	118.50
Kwong Mee Long Co., aparato de radio, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	57.35
E. R. Brewer Co. Inc., polvos de arroz; colores, etc. 3 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	287.10
F. E. Escoffery, chocolate en líquido, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	71.74
A. Bellino, lámparas eléctricas portables, 7 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	80.20
Lindo y Maduro, frijoles Red Kidney, 75 bultos, por vapor Orduña, de San Antonio, por	660.00
Lindo y Maduro, cucharones de hierro esmaltado, etc., 3 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	111.10
Roberto G. de Paredes, agua de colonia, lociones, jabones, etc., 3 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por	174.40
Roberto G. de Paredes, calendarios para propaganda, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	97.50
Roberto G. de Paredes, agua de colonia; polvos de arroz, etc., 3 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por	139.20
Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	125.75
Francisco Amuy, mangos para trapear, mechas de algodón, etc., 16 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	81.20
Francisco Amuy, parrilla de alambre para cocina, etc., 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	117.85
Manuel Ah Chu, sardinas en lata, 150 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por vapor Yokohama, por	417.00
H. G. Foster, muñecas de composición, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	225.45
American Supply Co., juguetes de pasa tiempo, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	116.70
Esteban Durán, cigarros, 1 bulto, por vapor Calamares, de Kingston, por	243.55
Isaac Brandon y Bros Inc., champaña y Benedictine, 40 bultos, por vapor San Pedro, de El Havre, por	516.84
M. Lombardo Vega, revistas Dominicales, 24 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	96.00
L. C. W. Omphroy, bicicletas completas con llantas, etc., 6 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	457.56
Gambotti y Pérez, etiquetas Manila, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	42.00

CUADRO NUMERO 675
(de 30 de Noviembre)

H. E. Williams, tazas de loza para batir, bolsas de alcanfor, etc., por vapor Quirigua, de Nueva York, por	50.41
Compañía Industrial y Comercial S. A., azúcar refinado en polvo, 200 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	340.00
James Z. Knapp, tubería de hierro galvanizado, etc., 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	70.97

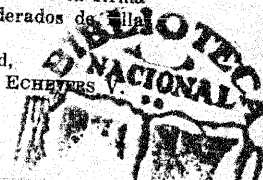
Almacén Miyako, ropa interior de rayón para señora y niños, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	157.50
Wing Hing Co., canastos de mimbre, muebles de mimbre, etc., 50 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	450.82
C. Gokaldas y Sons, pantuflas de cuero, cigarreras de cuero, etc., 2 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	200.28
C. G. de Haseth Co. S. A., almanaques para anuncios, etc., 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	82.50
R. Varyamsingh, tela de seda, 3 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	664.08
Young Sánchez y Cía., jabón líquido desinfectante, etc., 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	207.68
Compañía Noriega S. A., cemento blanco, 150 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	153.84
Gambotti y Pérez, máquina para lavandería, 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	702.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.	
As. 2899. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 18 de Junio del año actual, por el cual Colon Motors Inc., vende condicionalmente a Frederick Dilburt, un carro Buick.	
As. 2900. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 10 de Noviembre actual, por el cual Colon Motors Inc., vende condicionalmente a Matilde Smith, un carro marca Ford.	
As. 2901. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 10 de Noviembre actual, por el cual Colon Motors Inc. vende condicionalmente a Rafael Davis, un carro marca Ford.	
As. 2902. Matricula de Comercio número 2663, de 25 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de esta Provincia, a favor de la razón social de la casa Rosso Spina, con domicilio en esta ciudad.	
As. 2903. Escritura número 267, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Carbonell Roca.	
As. 2904. Escritura número 800, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Tomás Gabriel Duque vende a la Compañía Unida de Duque un lote de terreno situado en esta ciudad.	
As. 2905. Matricula de Comercio número 113, de 25 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor de la razón social de la casa Tom Lnck Yaw, con domicilio en Guabito, Distrito de Bocas del Toro.	
As. 2906. Diligencia de fianza hipotecaria, de hoy, ante el Juzgado Tercero de este Circuito, por la cual Ignacio Molino Jr., constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank, sucursal de Panamá, para garantizar la indemnización de los perjuicios que pudiera causar con una acción exhibitoria que ha solicitado la firma de abogados Molino y Moreno, como apoderados de Yoc Kim.	

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVARRA



MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**
(Día 30 de Noviembre)

Nº 1070. Por la cual la señora Josefa Adelina Cucalón viuda de Fábrega, vende a los esposos Juan Jorge Brumas y Adela Gozaine de Brumas, un lote de terreno en esta ciudad por B. 3.000.00.

Nº 1071. Por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la presentación del testamento ológrafo otorgado por la señora Flora Velazco, constantes de cuatro hojas útiles.

Nº 1072. Por la cual el señor Eduardo Evaristo Aguilar reconoce por hijo natural suyo al menor Manuel Ignacio Hilders, habido en la señora Trinidad Hilders.

Nº 1073. Por la cual se protocoliza el Acta de la sesión del día 25 de Octubre de 1936, celebrada por los miembros de la Junta Directiva de la Compañía Máxima.

Nº 1074. La señora Josefa Castillo de Silvera constituye hipoteca a favor de la señora Catalina Sunquist de Medlinger, y doña Emma Emilia Navarro cancela obligación hipotecaria.

Nº 1075. Por la cual el señor Charles Ladous Beeson en nombre y representación de la sociedad "Smoot & Beeson, S. A.", ratifica el contenido de la Escritura número 929, de 23 de Octubre de 1936, otorgada en esta Notaría.

(Día 1º de Diciembre)

Nº 1076. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía del Norte" con domicilio en la República de Panamá.

Nº 1077. Por la cual el señor Ernest Vivian Trott, vende al señor Paul Antonio Gambotti, el 50% de los derechos que posee en la planta conocida como "P. Y. Pressing Shop", en el Fuerte Amador y el 50% de los derechos y obligaciones del contrato que celebró con el Capitán J. C. Robinson, de Fuerte Amador, el 25 de Junio de 1934.

Nº 1078. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor Diego Abigaíl Ruíz un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Nº 1079. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a la señora Eulalia Rodríguez un lote de terreno situado en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Nº 1080. Por la cual el Gobierno Nacional y el Banco Nacional celebran un contrato de permuta sobre dos fincas situadas en la ciudad de Panamá.

Nº 1081. Por la cual se protocoliza el Acta de la Sesión celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de la "Panama-Colon Gas Company" el 23 de Noviembre de 1936, en que se aprueba la liquidación de dicha Compañía.

NOTARIA SEGUNDA
(Día 30 de Noviembre)

Nº 806. Por la cual la señora Amalia Bellino y sus hijos Yolanda, Ernesto y Emilio Bellino modifican Escritura Pública número 213 de 18 de Marzo de 1936.

Nº 807. Por la cual el señor Víctor Ramírez vende al señor Luis Alberto Lozano una faja de terreno en Pasadena, Barrio Obrero, por la suma de B. 30.00.

Nº 808. La señorita Julia Bermúdez Icaza vende al señor Gerardo García la finca número 10597 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de la

señora Victoria Lassonde de Sosa.

Nº 809. Por la cual el señor Fernando López vende a la señora Julia Yip Villanueva, tres bestias de carrera por la suma de B. 1.000.00.

Nº 810. Por la cual la señora Angela Latorre de Galván vende al señor Julio Mayta Ramírez un lote de terreno en Las Sabanas, de esta ciudad, por la suma de B. 225.00.

Nº 811. Por la cual la "Compañía de Espinosa, S. A.", en liquidación, cancela hipoteca constituida por el señor José Espiritusanto Delgado.

Nº 812. La "Compañía de Espinosa, S. A.", en liquidación, vende la finca 7270 situada en Las Sabanas de esta ciudad, a la señora Inés Maycock, por la suma de B. 625.00.

Nº 813. Por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 27 de Junio de 1936, de la Logia número 51, "La Estrella Ilustre de la Orden Unida e Independiente de Mecánicos".

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**
(Día 1º de Diciembre)

Genevieve Alicia Maclube, Visitación Cáceres, Raúl Pedro Brostella, Viola Virginia Villalobos, Delia María Chavarria, Arturo Shawn, César Enrique Mancilla, Víctor Manuel Alvarez, Catalina Colo, Gregorio Guizado.

DEFUNCIONES
(Día 1º de Diciembre)

Arcadio Alfaro, Thomas Jones Chase,

AVISOS Y EDICTOS**Aviso Oficial**

Se informa al público que desde el 1º de Diciembre en adelante los derechos por registros de propiedades que vienen haciéndose en el Registro Público se pagarán en el Banco Nacional.

ERNESTO MENDEZ,
Contralor General.

30-31

Aviso

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE INTERESEN EN
NEGOCIOS CON TURISTAS,

SE HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde en punto, del día 23 de Diciembre de 1936, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas de arriendo, para exposiciones de casas interesadas en el negocio con turistas o para oficinas que se dediquen a actividades de la misma índole, del espacio disponible en el local que ocupa la Sección de Turismo de la Secretaría, sito en las Calles "H" y Estudiantes, Edificio Halphen, de acuerdo con los planos y condiciones que pueden consultarse diariamente solicitándolos al Jefe de la Sección, señor Lombargo Vega, en el mismo local, o en el Despacho General de la Secretaría, Palacio Nacional, tercer piso.

Panamá, 21 de Noviembre de 1936.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

24-24.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficiencia y Fomento propuestas para el suministro de *cuarenta mil* (40.000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6% que representen el 15% del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se registrará por lo dispuesto en la Ley 63. de 1917.

Panamá, 26 de Noviembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficiencia y Fomento.

26-26

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 31 de Diciembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

23-23

Aviso de Remate

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en virtud de haberse declarado por este tribunal, desierto el remate de una finca de propiedad de José del Carmen Rodríguez, embargada en el juicio ejecutivo seguido contra él por Julián Avila, se ha señalado las horas de la audiencia del día 4 de Diciembre próximo para nuevo remate, el cual se verificará por la mitad de ochenta balboas (B. 80.00) en que ha sido avaluada dicha finca.

Dicha base será admisible para el remate, previa consignación en este tribunal, del cinco por ciento (5%) de esta base.

Se admitirán posturas hasta las 4 de la tarde del día fijado para el remate, y desde esa hora hasta las 5 de la tarde del mismo día se oirán las pujas y las repujas.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1267 del Código Judicial, este tribunal dispone que el precitado bien se ponga de nuevo en subasta pública y se efectúe el remate después de haber sido anunciado por 3 días

consecutivos en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 19 de 1936.

El Secretario del Juzgado,

Arnoldo Cano.

3 vs.—3

Edicto

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Yo, Carlos Alcedo, mayor de edad, casado y vecino de

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL**

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcarlo el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

**J. R. VILLALOBOS,
Director.**

Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Los Hatillos y al sur del río Gatú, he descubierto en Cerro Conocido, diez y ocho minas de oro de veta denominadas Gatú, González, Coco, Copiva, Corotú, Rastrojo, Mango, Cuca, Cuesco, Cují, Cuelmo, Culantrillo, Cumarú, Cunasiri, Cupano, Cupresino, Curbaril y Chaparro, las cuales están situadas en este Distrito y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, por el río Gatú; Sur, por Tierras Nacionales y la mina Gallina; Este, por Tierras Nacionales; Oeste, por el Río Gatú y Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dichas minas, que desde ahora están divididas en una, dos y tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley. Acompaño muestras del mineral que de allí he extraído.

San Francisco de Veraguas, Octubre 13 de 1936.

(Fdo) Carlos Alcedo, quien porta la cédula N° 60-31.

A las dos de la tarde el día trece de Octubre de 1936.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

2 vs.—22

Edicto Emplazatorio

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del que en vida se llamó Pedro Carrera Guerra, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto doce de mil novecientos treintiseis.

Vistos: El abogado de esta localidad señor Julio Miranda M., hablando en representación de la señora Marcelina viuda de Carrera, por escrito fechado el tres (3) de los corrientes, demandó la apertura de la sucesión intestada del finado esposo de la petente, señor Pedro Carrera Guerra, fallecido en el Distrito de Las Lajas el día veintiseis (26) de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. (1924).

Con la demanda referida acompañó dicho apoderado las pruebas de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial, libelo y documentación que se le corrió en traslado al Ministerio Público conforme a lo prescrito por el Artículo 1623 de la excerta citada, funcionario que opina en su Vista número 745 de seis (6) del presente que debe accederse a lo pedido.

De acuerdo pues, con el querer del Artículo 1624 de la obra meritada, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1° Que está abierta la sucesión ab-intestato del que en vida fué Pedro Carrera Guerra desde el día veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934), fecha en que tuvo lugar su defunción;

2° Que es su heredera sin perjuicio de terceros la cónyuge supérstite, señora Marcelina viuda de Carrera;

3° Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique en la forma prescrita por la Ley, el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio."

Y para los fines que se dejan expresados en el auto transcrito, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles hoy, trece de Agosto de mil novecientos treintiseis, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para su publicación en forma legal.

Luis Arce,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Espino o Tejada se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Vistos:

Acogida la demanda y dada en traslado al señor Fiscal, para que emitiera concepto, este empleado en su Vista número 33 de 20 de los corrientes, manifiesta que nada tiene que objetarle a la demanda desde luego que vino acompañada de los documentos requeridos por el artículo 1621 del Código Judicial y, de consiguiente, conceptúa que debe accederse a lo pedido imprimiéndole al negocio la tramitación correspondiente. Por lo expuesto y llenados como aparecen todos los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y lo dispuesto por el artículo 1624 ibidem, declara: 1° Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de José María Espino o Tejada, vecino que fué de este Distrito, desde el día trece de Julio del presente año, fecha de su defunción; 2° Que son sus herederos, en su carácter de hijos legítimos del extinto, los señores Maximino Espino, Miguel Espino y Lucinda Espino de Espino, sin perjuicio de terceros y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se tenga al Representante del Fisco como parte en este juicio para los efectos del cobro del impuesto mortuario, y—Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

M. TEJADA.

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—3